D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** con DNI\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el empleo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Cuerpo General, Escala de Suboficiales, del Ejercito de Tierra, con destino en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** y con domicilio a efectos de notificaciones el de su destino, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el debido respeto, **EXPONE:**

**PRIMERO**.1.1.- Que por Orden Ministerial XXXX/XXXXX/XX (BOD núm. XX de XX/XX/XXXXX), le fue concedido el ascenso al empleo de Sargento, con antigüedad del XX de XXXXX.

1.2.- Que nació el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

1.3.- Que fue alumno del centro docente de formación militar, en concreto del Instituto Politécnico del Ejército de Tierra nº X, al que ingresó por (aportar certificado de Servicios previos emitido por el IPE si se tiene (1 Y 2)), siendo alumno del citado centro desde \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 19XX hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 19XX.

1.4.- Que por resolución de la Subsecretaria de Defensa (leer observación 3) de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20xx de referencia y publicado en el BOD xxxx tiene reconocido la totalidad del tiempo que permaneció como alumno en el citado centro de formación militar a efecto de reconocimiento de trienios, al entender que tenía la condición de alumno teniendo un contrato de aprendizaje que le vinculaba con el antedicho instituto politécnico del Ejército. Leer observación 4

**SEGUNDO**.- Que la Ley 39/2007 de 19 de noviembre de la Carrera Militar, en sus artículos 67 y siguientes configuran el estatus del alumno que ingresa en los centros militares de formación, y en lo que aquí interesa, a partir de dicho momento, incorporándose a las Fuerzas Armadas, teniendo la condición de militar, sin quedar vinculados por una relación de servicios profesionales.

Que la Ley 39/2007 de 19 de noviembre, en su preámbulo III, dice textualmente: “Esta *ley tiene muy en cuenta que quien se incorpora a las Fuerzas Armadas adquiere condición militar y queda sujeto a un régimen específico. El objetivo es, partiendo de un buen ciudadano, acrecentar sus valores como tal durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, convertirlo en un excelente servidor público y hacerlo militar…..·*

Que la Disposición Transitoria Octava, punto 4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, configura como requisitos para el pase a la reserva a aquellos suboficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina que a 30 de junio de 2019 tuvieran 33 años de servicios desde el ingreso en las Fuerzas Armadas, pudiendo solicitar el pase voluntario a la reserva a los 58 años, pudiéndose cumplir los años con posterioridad al 30 de junio de 2019.

De la interpretación literal, lógica, teleológica, y sistemática del pase a la **reserva** que dispone la Ley de la Carrera Militar, como normativa vigente a aplicar en el momento de esta solicitud, es manifiesto que se configura la misma situación jurídica en cuanto a su ingreso en las Fuerzas Armadas, que la del militar que suscribe tras su ingreso como alumno en el centro militar de formación descrito en el apartado anterior.

Que quien subscribe cumpliría los requisitos que dispone la Disposición Transitoria Octava, punto 4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, para su pase a la reserva al cumplir los 58 años de edad el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20XX y tener más de treinta y tres años de servicio desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, que lo fue como alumno en el Instituto Politécnico del Ejercito de Tierra nº X el día XX de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 198X antes del  30 de junio de 2019.

**TERCERO**.- Que igualmente el interesado cumple con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 39/2007, de la carrera militar, sobre ascenso de Suboficiales al empleo de Teniente en las Escalas de Oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

Por todo ello,

**SOLICITA:**

El pase a la situación de reserva a partir del día que cumpla 58 años de edad, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20XX y el ingreso en la Escala a Extinguir de Oficiales, con el empleo de Teniente, a partir de la fecha de su pase a la situación de Reserva, con antigüedad, tiempo de servicios, efectos económicos y demás efectos administrativos que procedan de acuerdo a lo dispuesto legalmente, fijando su residencia en la localidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En , a de de 2019

**EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL MANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA.**

**(1) Poner detalladamente el día de ingreso y DOE, resolución, lo que proceda, o los datos del certificado de servicios previos.**

**(2) Detallar en que Escuelas de Formación Profesional Militar o Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra se ingresó.**

**(3) Poner lo que proceda, reconocido por sentencia o por resolución administrativa.**

**Nótese, que pudiera haber militares que no tengan todo el tiempo reconocido de IPE como servicios previos, o solo lo tengan parcialmente (desde los 16 años) en ese caso, consultar con apoyo al socio.**

**(4) Es de resaltar la existencia de cientos de sentencias de los distintos Tribunales Superiores de Justicia, donde si bien se reconocen los servicios previos prestados a la Administración General del Estado a efectos de trienios, lo son, en el caso de los alumnos IPE, como realizados en un “*contrato de aprendizaje siendo civil”* en el Ejercito de Tierra, razón por lo que ese periodo de tiempo no se cuenta como servido en las Fuerzas Armadas, y por tanto a efectos del pase a reserva, la Administración cuenta los 33 años desde el ingreso en las FAS, NO desde el ingreso en el instituto IPE, algo que trata de revertir la instancia.**

**Como quiera que pudiera ser necesaria acreditar ante instancias superiores la condición de “*militar*” en el periodo de alumno IPE, anterior a la fecha del ingreso en las FAS, se hace necesario reunir todo tipo de documentación de aquella época que pueda ser de Utilidad, por ejemplo:**

**Carnet, tarjeta de identidad de alumno, militar, que le fuera entregada en aquella época.**

**Publicación de la convocatoria…….**

**Cartilla de prendas….. Sería interesante demostrar que en el interior de la Escuela se usaba uniforme Militar, el mismo que el resto de los militares.**

**Normativa de régimen interior de los alumnos IPE, ¿les era de aplicación el régimen disciplinario del resto de las FAS?**

**En definitiva, cualquier documento que se conserve, donde –en un futuro- se pueda acreditar, que siendo alumno IPE, el trato, consideración, deberes y obligaciones, preparación, lo eran como militar, con una clara desvinculación al tratamiento de personal civil que la Administración pretende dar.**

**CUALQUIER DUDA A LA HORA DE RELLENAR LA INSTANCIA, casos particulares, documentación para demostrar lo expuesto anteriormente, dirigirse a** [**apoyoalsocio@asfaspro.es**](mailto:apoyoalsocio@asfaspro.es)

**ASFASPRO**